



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso: 68001-31-05001-2021-00021-00

Juez: Dra. KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA

Demandante: **NIDIA YESMITH PEDRAZA BERNAL**
Apoderado: Dr. CARLOS JURNIELES

Demandado: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Rep. Legal: PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ (N.A.)
Apoderado sustituto: Dra. MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES

Llamamiento 1: **ACTIVOS S.A.S.**
Apoderado: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MUÑOZ

Llamamiento 2: **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**
Apoderado: Dra. ANGÉLICA MARIA MEDINA HERRERA

Llamamiento 3: **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)**
Apoderado: Dra. JENNIFER PAOLA BEDOYA TORRES

Llamamiento 4: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**
Apoderado: Dra. LAURA AVELLANEDA

Llamamiento 5: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**
Apoderado: Dr. HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO

Llamamiento 6: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
Apoderado: Dra. EMMA STEFFENS PAEZ

Llamamiento 7: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Apoderado: Dra. LAURA AVELLANEDA

Secretaria Ad-hoc: CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Hora de inicio de la diligencia: 10:40 AM

EL OBJETO DE LA AUDIENCIA será continuar AUDIENCIA VIRTUAL de conformidad con las previsiones indicadas en el artículo 80 del CPT y SS.

Se verifica la asistencia de las partes.

AUTO

Se reconoce personería procesal para comparecer al presente proceso a la abogada ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA como apoderada judicial sustituta de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, en los mismos términos y condiciones al poder visible en el archivo 097 del expediente digital. Igualmente, reconocer en calidad de apoderado judicial sustituto de Jennifer Paola Bedoya Torres HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. en los mismos términos y condiciones al poder visible en el archivo 096 del expediente digital

Decisión que se notifica en estrados

Con el fin de evitar que se configure la nulidad contemplada en el numeral 7° del artículo 133 del CGP, se otorga el uso de la palabra a las partes para que se presenten sus alegatos de conclusión.

10:58 a.m. se conecta la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Culminan los alegatos de conclusión 11:28 a.m.

SENTENCIA:

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre Nidia Yesmith Pedraza Bernal y el Fondo Nacional Del Ahorro –FNA-, existió una relación laboral a través de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de mayo de 2015 hasta el 15 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que, como remuneración por los servicios prestados Nidia Yesmith Pedraza Bernal, devengó para el año 2015 un salario equivalente a \$1.482.244, para el año 2016 \$1.593.932; para el año 2017 la suma de \$ \$2.119.102; para el año 2018 la suma de \$ 2.255.350 y, para el año 2019 la suma de \$2.402.625.

TERCERO: DECLARAR que Nidia Yesmith Pedraza Bernal, es beneficiaria de la convención Colectiva de trabajo suscrita por el Fondo y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – SINDEFONAHORRO, en el año 2012.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN propuestas.

QUINTO: CONDENAR al Fondo Nacional Del Ahorro, a reconocer y pagar a favor de la señora Nidia Yesmith Pedraza Bernal, la suma de **\$3.229.654**, por el concepto del aumento salarial que no le fuera reconocido en su momento.

SEXTO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a reconocer y pagar a favor de Nidia Yesmith Pedraza Bernal, la suma de \$660.858 de reliquidación de las prestaciones sociales con base en el aumento salarial a tenía derecho

SÉPTIMO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro reconocer y pagar en favor de Nidia Yesmith Pedraza Bernal la suma equivalente a \$2.616.456 por concepto de estímulo de la recreación.

OCTAVO: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro reconocer y pagar en favor de Nidia Yesmith Pedraza Bernal la suma equivalente a \$2.292.348 por concepto de bonificación por servicios prestados.

NOVENA: CONDENAR al Fondo Nacional del Ahorro reconocer y pagar en favor de Nidia Yesmith Pedraza Bernal la suma equivalente a \$621.707 por concepto de bonificación especial por recreación.

DÉCIMO: CONDENAR al Fondo Nacional Del Ahorro, a reconocer y pagar a favor de la señora Nidia Yesmith Pedraza Bernal por concepto de indemnización por despido sin justa causa convencional, la suma de **\$10.151.092**.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR al Fondo Nacional Del Ahorro a reconocer y pagar a favor de la señora Nidia Yesmith Pedraza Bernal, la suma de \$80.089 diarios a partir del 18 de junio de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de las condenas impuestas por concepto de erogaciones laborales; suma que para la fecha de esta

providencia asciende a la suma de **(\$158.175.775)**. Desde el 13 de noviembre de 2024 y hasta cuando se cancele lo adeudado, la accionada cancelará la suma diaria de \$80.089.

DÉCIMO SEGUNDO: ABSOLVER al Fondo Nacional Del Ahorro de las demás pretensiones formuladas en su contra.

DÉCIMO TERCERO: ABSOLVER a las llamadas en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A.S, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONFIANZA, CHUBB DE COLOMBIA y SURAMERICANA S.A., del llamamiento en garantía que fuera formulado en su contra, conforme a lo motivado.

DÉCIMO CUARTO: CONDENAR a Fondo Nacional del Ahorro a pagar los aportes, o constituir el título pensional y/o reserva actuarial que emita el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la trabajadora o, se llegase a afiliarse equivalente al mayor valor dejado de pagar, entre el tiempo que se gestó la relación laboral.

DÉCIMO QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Fondo Nacional Del Ahorro. Se fija la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) como costas en derecho a su cargo y a favor de la demandante, la que será tenida en cuenta al liquidar las costas del presente proceso.

DÉCIMO SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada Fondo Nacional Del Ahorro. Se fija la suma de 1.300.000 como costas en derecho a su cargo y a favor de los llamados en garantía, la que será tenida en cuenta al liquidar las costas del presente proceso.

Se notifica en estrados la decisión.

Solicitudes de aclaración y complementación. Se adiciona la providencia. SIN MÁS INTERVENCIONES.

AUTO

De acuerdo con lo manifestado por el Fondo Nacional del Ahorro, según lo establecido en el artículo 66 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante La Sala Laboral del Distrito Judicial de Bucaramanga, por secretaría se librarán los respectivos oficios para que se surta el reparto ante los Honorables Magistrados que hacen parte de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Bucaramanga.

También se dispone surtir el grado jurisdiccional de consulta en lo que no fue apelado por la entidad y le resulta desfavorable.

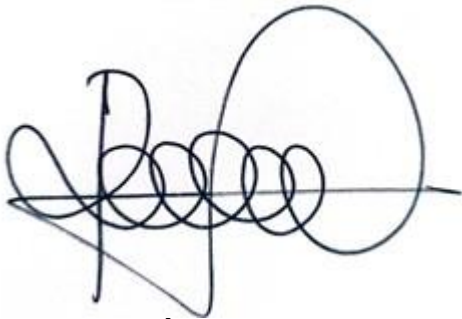
La anterior decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS**.

En consecuencia, se termina la diligencia y para constancia, se extiende y firma el acta respectiva.

Hora de finalización de la diligencia: 12:43 p.m.

Constancia de grabación. Se deja constancia que la audiencia fue grabada de manera óptima en formato que hará parte de la presente acta.

En constancia de lo anterior se extiende y firma el acta tal como aparece a continuación:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'K' and 'M' with several loops and a horizontal line crossing through the middle.

KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ